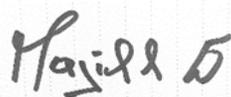


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante se pronunció frente al recurso de reposición impetrado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, contra el auto mediante el cual se impuso sanción al Dr. NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA, en su calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, por desacato a las órdenes judiciales emitidas por el despacho.

De otro lado, le informo que la parte demandada no se pronunció respecto al recurso de reposición presentado por la parte demandante frente al auto de sanción a COMPENSAR.

Le informo también que la respuesta enviada por parte de COMPENSAR EPS, mediante la cual se pronunció respecto del auto de apertura del incidente, no fue tomada en cuenta por el despacho, al momento de imponer la sanción, toda vez que no se tuvo conocimiento de ésta por cuanto se alojó en correos no deseados.

Finalmente, le indico que consultada la base de datos del Portal del Banco Agrario, se pudo constatar que para este proceso han sido consignados a la fecha, 19 depósitos judiciales, por un valor total de \$6.824.884,00 cuyo listado se incorpora al expediente, de los cuales los primeros trece (de julio de 2022 al 10 de marzo de 2023), fueron consignados por parte de la SOCIEDAD ACTIVOS; el 03 de enero de 2024, fue consignado un depósito judicial por valor de \$268.642,00 por parte del Fondo de Pensiones OLD MUTUAL, el 12 de enero de 2024, fue consignado un depósito judicial por valor de \$1.290.244,00 por parte de la SOCIEDAD ACTIVOS, el 05 de febrero de 2024, fue consignado un depósito judicial por valor de \$301.230,00 por parte del Fondo de Pensiones OLD MUTUAL, los cuales han sido celados a la parte demandante, y el 04 de marzo de 2024, fue consignado otro depósito judicial por parte del fondo de Pensiones OLD MUTUAL, por valor de \$301.230,00 el cual se encuentra pendiente de pago. Para resolver



MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0379

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandantes: ANDREA CAROLINA MONTOYA ENRÍQUEZ

**C.C. 23.691.229 (EN REPRESENTACION DEL MENOR
DAMIAN SANTIAGO MELODELGADO MONTOYA)**

C.C. 1.014.658.407

Demandado: CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ

C.C. 79.980.584

Radicado: 2022-00116

Acomete el despacho el resolver el recurso reposición impetrado por el estudiante de derecho que representa la demandante, para que se adicione el auto mediante el cual se impuso sanción al Dr. NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA, en su calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, por desacato a las órdenes judiciales emitidas por el despacho; donde también se abstuvo el Despacho de sancionar al Dr. JUAN PABLO PASTRANA ALZATE, en calidad de Gerente General de la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S., se decretó el embargo y retención del 25% de la pensión de invalidez que perciba el demandado por parte del FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL, así como el embargo del 25% de las mesadas adicionales de mitad y fin de año, así como el embargo del 25% de las incapacidades que de manera retroactiva le sean reconocidas al demandado, para que se aclare el tema del incidente de solidaridad, para que se de apertura o resolución de éste, respecto de los pagos que la demandante ha dejado de percibir en el periodo de tiempo comprendidos entre julio y diciembre de 2023.

Así mismo, para resolver el recurso de reposición presentado por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, frente a la sanción impuesta en contra del Representante Legal de esa entidad, por desacato a las órdenes judiciales emitidas por el Juzgado.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 09 de octubre de 2023, se dispuso requerir a COMPENSAR, para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 21 de septiembre de 2023, se requirió a la SOCIEDAD ACTIVOS S.A. y a la EPS COMPENSAR, para que indicaran las razones por las cuales se encontraban realizando de manera intermitente las consignaciones respecto de los depósitos judiciales descontados al demandado, en virtud a la medida comunicada mediante oficio Nro. 275 del 26 de mayo de 2022, respecto al embargo y retención del 30% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extras, horas extralegales y suplementarias y demás emolumentos que devengue el demandado como empleado de esa empresa; así mismo, se les requirió para que informaran la razón por la cual no se encontraban aplicando las deducciones mes a mes respecto del embargo del demandado, para que indicaran de manera clara y detallada cuál es el valor del salario devengado por el demandado y cuál es el valor a descontar cada mes en virtud al embargo decretado en este asunto, para que indicaran los depósitos judiciales puestos a disposición del juzgado, a qué periodos corresponden.

Frente a dicho requerimiento, la SOCIEDAD ACTIVOS, dio respuesta informando que a la fecha no se ha aplicado descuentos por concepto de embargo, ya que el demandado se ha encontrado incapacitado de manera permanente y que han procedido a aplicar los embargos sobre las incapacidades reconocidas al trabajador, pero no han recibido más reconocimientos económicos por parte de la EPS y; además, el trabajador superó los 540 días de incapacidad médica, recayendo el pago del auxilio de incapacidad únicamente en el Sistema de Seguridad Social y no en su empleador, indicando que en el momento en que la EPS, ponga a disposición de esa Sociedad dichos conceptos, se aplicará la medida decretada en este proceso.

Por parte de COMPENSAR, ésta se limitó a indicar la dirección, el número celular y el correo electrónico del demandado; sin que hiciera manifestación alguna frente a lo requerido por el despacho.

Como consecuencia de lo anterior, se dispuso la apertura del incidente de responsabilidad en contra del Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y en contra del Gerente General de la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S.

Frente a la notificación del auto de apertura al trámite incidental, se dejó constancia de que COMPENSAR, no efectuó pronunciamiento al respecto.

Por parte de la SOCIEDAD ACTIVOS, reiteró la información suministrada al momento de pronunciarse frente al requerimiento previo, indicando que procedieron con la retención de los ingresos del demandado, consignando los dineros correspondientes a órdenes del juzgado, con lo que pretendió acreditar el correcto proceder de esa compañía en cumplimiento a la orden judicial; agregó que la EPS COMPENSAR, registra fallo de tutela y gran parte de las incapacidades del demandado han sido reconocidas de manera directa al afiliado, manifestando que los periodos comprendidos entre el 05 de abril al 08 de agosto de 2022 y del 28 de febrero al 02 de noviembre de 2023, esa Compañía no ha recibido pago por concepto de auxilio de incapacidad a favor del demandado, quien a la fecha, presenta incapacidades superiores a los 540 días, con incapacidades que esa entidad ha tramitado ante su EPS, no obstante, su EPS, las devuelve o no las paga debido a que el demandado, presenta una pérdida de capacidad laboral con calificación mayor al 50%, situación que le da derecho al reconocimiento de su pensión por invalidez.

Así mismo, indicó que el 11 de octubre de 2023, fueron informados del dictamen el cual en primera instancia se le reconoció al trabajador una pérdida de capacidad laboral del 51.33%, con fecha de estructuración el 06 de julio de 2021, por lo que de no presentar los recursos de ley el mismo quedaría en firme, debiendo procederse con el reconocimiento de la pensión por invalidez, la cual una vez reconocida se procederá con el pago de las incapacidades como parte de su retroactivo, afirmando que a esa fecha, no habían recibido más reconocimientos económicos por parte de la EPS, dado que en este caso,

el trabajador ha superado los 540 días de incapacidad médica, el pago recae únicamente en el Sistema de Seguridad Social y no en su empleador, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015; así mismo, agrega que teniendo en cuenta que el trabajador a la fecha se encuentra en proceso de reconocimiento de su mesada pensional por invalidez, y que junto con ese reconocimiento se dará pago de las incapacidades de manera retroactiva, informa que el demandado se encuentra afiliado al FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL.

Como consecuencia de lo anterior el despacho decidió sancionar al Dr. NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA, en su calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, imponiendo sanción de multa equivalente a siete salarios mínimos legales mensuales vigentes; así mismo en dicho auto se abstuvo el despacho de sancionar al Gerente General de la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S. y se decretó el embargo y retención del 25% de la pensión de invalidez que perciba el demandado por parte del FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL, así como el embargo del 25% de las mesadas adicionales de mitad y fin de año, igualmente se ordena el embargo del 25% de las incapacidades que de manera retroactiva que le sean reconocidas al demandado.

Estando dentro del término legal de ejecutoria del auto de sanción, COMPENSAR EPS, remitió memorial contentivo de recurso de reposición en contra del referido auto, manifestando haber dado respuesta a la notificación del auto de apertura del trámite incidental, manifestando que las incapacidades correspondientes a reconocer por parte de esa EPS, ya se encuentran pagas, las que no han sido autorizadas, están por superar los 180 días y por tener el demandado una calificación de PCL con 51,56%, le permite gestionar trámite para reconocimiento de pensión por invalidez, adjuntando histórico de incapacidades y entre otros, se indicó que el demandado no había recibido subsidio monetario desde febrero de 2015.

Aportó constancia del envío de la respuesta a la notificación del auto de apertura del trámite incidental, a través del correo electrónico del Juzgado, y solicitó revocar la sanción impuesta por carencia actual de objeto y se ordene el archivo correspondiente.

Es de anotar que la respuesta enviada por parte de COMPENSAR EPS, respecto del auto de apertura, no fue tomada en cuenta toda vez que ésta se alojó en correos no deseados.

Una vez corrido el traslado de los recursos presentados, la parte demandada no se pronunció frente al recurso presentado por la parte demandante; a su vez la parte actora, estando dentro del término legal, remitió memorial pronunciándose frente al recurso presentado por COMPENSAR, indicando que la respuesta remitida el 10 de noviembre de 2023, fue radicado a través del aplicativo de radicación de memoriales, sino por medio erróneo, el cual fue remitido al correo electrónico del Juzgado a las 17:16 p.m., lo que implica que éste se presentó después de la hora de cierre del despacho.

Agrega que el Juzgado en dos ocasiones, requirió a COMPENSAR, solicitando información pertinente para decidir sobre la apertura del incidente, remitiendo en primera información errónea frente al afiliado y en la segunda ocasión remitió información insuficiente, por lo que el despacho dio apertura al incidente de responsabilidad en contra del Representante Legal de dicha entidad.

Indica que COMPENSAR, hizo pago por valor de \$860.339,00 por concepto de incapacidades hasta el 29 de mayo de 2023, sin embargo, en el documento Nro. 138 del expediente, se observa que el demandado, siguió incapacitado desde el 30 de mayo de 2023 hasta el 28 de agosto de 2023 y no hay constancia de pago de incapacidades y por tanto no hay seguimiento del descuento correspondiente a los alimentos de DAMIAN MELODELGADO.

Frente a las incapacidades desde el día 181 en adelante, no hay constancia de pago por parte del fondo de pensiones OLD MUTUAL, teniendo en cuenta que la última fecha reportada de incapacidad es 03 de octubre de 2023, desconociéndose hasta qué día tuvo incapacidad el demandado, por lo que solicita oficiar a la entidad COMPENSAR, para que informe la fecha en la que cesó la novedad; así mismo, solicita se oficie al FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL, para que informe desde que fecha, le fue otorgada la pensión al demandado y para que brinde información frente al retroactivo a cancelar al demandado, teniendo en cuenta que de éste concepto también se debe hacer el descuento correspondiente de alimentos.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que el artículo 318 del C.G.P. indica la procedencia y oportunidades para interponer el recurso de reposición frente a los autos proferidos por el Juez el cual indica que *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*. Una vez revisado los recursos interpuestos, se evidencia que el mismo fue interpuesto dentro del término establecido para ello.

Por tales razones el despacho entrará a resolver los puntos objeto de los recursos de reposición presentados, tanto por la parte demandante, como por parte de COMPENSAR EPS.

Lo primero que se hace necesario advertir, es que COMPENSAR EPS, remitió respuesta al auto de apertura al incidente, el cual no fue tenido en cuenta al momento de imponer la sanción en el trámite incidental, por cuanto éste se alojó en correos no deseados, por lo que el despacho no tuvo conocimiento de su contenido hasta tanto la entidad presentó recurso de reposición frente al auto de sanción, con el cual aportó prueba del envío de la respuesta mencionada, en la que se suministra la información que ahora se aporta en el memorial contentivo del recurso de reposición, lo cual quiere decir que la mencionada entidad no desconoció el requerimiento efectuado por el despacho y por el contrario, emitió respuesta, indicando que las incapacidades correspondientes a reconocer por COMPENSAR EPS, ya se encuentran pagas, las que no han sido autorizadas, están por superar los 180 días y por tener el demandado una calificación de PCL con 51,56%, le permite gestionar trámite para reconocimiento de pensión por invalidez, remitió histórico de incapacidades con descripción por cada incapacidad, certificación de prestaciones económicas y dictamen de calificación PCL, por la Junta Nacional de calificación, incapacidades que fueron pagas bajo el ibc de \$1.251.098,00 aportando el cuadro de su descripción, indicando que a partir de la incapacidad de fecha de inicio 07 de marzo de 2023, se comenzó hacer el pago tal como fue ordenado mediante un fallo de tutela.

Así mismo, indicó que desde el año 2015, hasta la fecha, el demandado no ha recibido subsidio monetario por el beneficiario DAMIAN SANTIAGO MELO DELGADO MONTOYA; agregando que el demandado es beneficiario de subsidio monetario familiar hasta la fecha, a través del beneficiario Sebastián David Rodríguez Urbano, desde junio de 2017, hasta julio de 2022, subsidio asignado en la tarjeta Compensar por valor de \$2.182.100;00 agregando que recibió subsidio monetario desde febrero de 2015, hasta abril de 2016, por parte de los beneficiarios LUIS CARLOS MELO DELGADO PARRA e IVÁN ALEJANDRO MELO DELGADO PARRA, asignados a la tarjeta Compensar por valor de \$818.200,00 afirmando que el demandado no ha recibido subsidio monetario desde febrero de 2015, hasta la fecha del comunicado, por parte del beneficiario DAMIAN SANTIAGO MELO DELGADO MONTOYA.

Se procede en consecuencia a anexar al expediente la respuesta emitida por parte de COMPENSAR, frente al auto de apertura, obrante ahora en el documento Nro. 164 del E.D.

Ahora bien, a diferencia de lo afirmado por la parte actora respecto a que, el memorial remitido por COMPENSAR, pronunciándose frente al auto de apertura del trámite incidental, en cuanto a que *éste fue radicado a través del aplicativo de radicación de memoriales, sino por medio erróneo, el cual fue remitido al correo electrónico del Juzgado a las 17:16 p.m., lo que implica que éste se presentó después de la hora de cierre del despacho*, el Juzgado lo tendrá en cuenta toda vez que a pesar de que éste se alojó en correos no deseados, finalmente fue recibido en el correo electrónico del Juzgado, a pesar de no haber sido remitido a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales, pues se advierte que allí se suministró información relevante en este asunto, advirtiendo que de haberse tenido conocimiento de su contenido no habría sido impuesta la sanción que ahora es objeto de recurso y; además, lo más importante en este asunto es que se suministren las cuotas alimentarias en favor del menor DAMIAN SANTIAGO MELODELGADO MONTOYA, y no la sanción por desobedecimiento a las órdenes del Juzgado, que como lo indicó COMPENSAR, el demandado no había recibido subsidio monetario desde febrero de 2015 y las incapacidades correspondientes a reconocer por parte de COMPENSAR

EPS, ya se encontraban pagas, y las que no han sido autorizadas, estaban por superar los 180 días y al tener el demandado una calificación de PCL con 51,56%, ello le permitía gestionar trámite para reconocimiento de pensión por invalidez, lo cual definitivamente se verificó dado que gracias a la medida de embargo de la pensión decretada por el Juzgado, y esto después de realizar varias averiguaciones a fin de determinar la entidad que dispuso pensionar al demandado, fue que a partir del mes de enero del presente año, se vienen realizando las consignaciones por parte del FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL, por valor de \$268.642,00 el 03 de enero de 2024, \$301.230,00 el 05 de febrero de 2024 y \$301.230,00 del 04 de marzo de 2024.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá reponer parcialmente el auto de sanción, en lo que respecta a la sanción impuesta al Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

En cuanto a la solicitud efectuada por la parte actora para que se aclare o adicione el auto atacado, concerniente al incidente de solidaridad, ya sea de apertura o resolución de éste y al proceder que se realizará frente a los pagos que la demandante ha dejado de percibir en el periodo comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2023; para efectos de establecer, habrá de tenerse en cuenta que la sanción impuesta en este asunto a COMPENSAR, fue por cuanto no se verificó el cumplimiento a lo solicitado por el despacho, el desinterés demostrado al no haber dado respuesta a la notificación del auto de apertura al trámite incidental, pero ello se tiene superado dado que se demostró que efectivamente dicha entidad sí se pronunció al respecto, pero al ser enviado al correo electrónico del Juzgado, éste se alojó en correos no deseados, motivo por el cual el despacho no tuvo conocimiento de éste hasta tanto COMPENSAR, presentó recurso de reposición, aportando prueba de dicho envío; por tanto no fue posible para el Juzgado, determinar en cabeza de quién estaba la obligación de realizar las consignaciones correspondientes a los descuentos del demandado por concepto de incapacidades.

Se tiene entonces que, en este estado, no es procedente aperturar trámite incidental de solidaridad como lo indica la parte actora, haciéndose necesario advertir que para la fecha de presentación del recurso de

reposición no se hallaban consignados los cuatro depósitos judiciales que seguidamente se relacionan:

NRO. TITULO	VALOR	FECHA	ENTIDAD CONSIGNA
1453055	\$268.642	03-01-2024	OLD MUTUAL
1454468	\$1.290.244	12-01-2024	SOCIEDAD ACTIVOS
1457823	\$301.230	05-02-2024	OLD MUTUAL
1462557	\$301.230	04-03-2024	OLD MUTUAL

Se tiene entonces que, si bien lo más importante es que los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias en beneficio del menor DAMIAN SANTIAGO MELODELGADO PAZ, se están aplicando, también es importante, para claridad del Despacho y de la parte actora, que se tenga certeza de los conceptos a que corresponde el descuento efectuado por parte de la SOCIEDAD ACTIVOS, por valor de \$1.290.244,00 por lo cual se requerirá a esta entidad en tal sentido.

Debe tenerse en cuenta que en el auto de sanción, el despacho ordenó el embargo y retención del 25% de la pensión de invalidez que percibe el demandado por parte el FONDO DEPENSIONES OLD MUTUAL, así como el embargo del 25% de las mesadas adicionales de mitad y fin de año, igualmente se ordenó el embargo del 25% de las incapacidades que de manera retroactiva, le sean reconocidas al demandado, se requerirá a dicho Fondo, para conforme a lo solicitado por la parte actora, informe desde qué fecha fue otorgada la pensión al demandado, y para que brinde información frente al retroactivo del demandado, teniendo en cuenta que el embargo recae también sobre dicho retroactivo.

Se accederá también a la solicitud efectuada por la parte actora en cuanto a requerir a COMPENSAR, para que informe la fecha en la que cesó la novedad por incapacidad del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho repondrá parcialmente el auto de sanción por desacato, dejando sin efecto la sanción de multa equivalente a siete salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta al Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

COMPENSAR y se realizarán los requerimientos antes referidos a la SOCIEDAD ACTIVOS, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR y al FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto proferido en el presente proceso mediante el cual se impuso una sanción al señor NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, y en consecuencia, dejar sin efecto dicha sanción, por lo expuesto.

SEGUNDO: NO APERTURAR trámite incidental de solidaridad pretendido por la parte actora, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la SOCIEDAD ACTIVOS, para que informe a qué corresponde el descuento efectuado por valor de \$1.290.244, que fue consignado al Juzgado, el 12 de enero de 2024. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

CUARTO: REQUERIR al FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL, para que informe al Juzgado, desde qué fecha fue otorgada la pensión al demandado, y para que brinde información frente al retroactivo del demandado, teniendo en cuenta que el embargo recae también sobre dicho retroactivo. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe la fecha en la que cesó la novedad por incapacidad del demandado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9384028c65254b851c1d0712af9d01331752567b9a80cbe1c7346c256a761353**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>